



O F I C I O

S/REF

SR. PRESIDENTE DE ESTA CONFEDERACIÓN

N/REF **2024-O-42**

ASUNTO

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE

Examinado el expediente cuyas circunstancias se reseñan a continuación:

CIRCUNSTANCIAS:

Solicitante: AYUNTAMIENTO DE PAMPLONA/IRUÑA

Objeto: ELIMINACIÓN DE AZUDES Y RESTOS

Cauce: RÍO ELORZ

Municipio: - PAMPLONA/IRUÑA (NAVARRA)

HECHOS:

I.- El interesado realiza la petición con fecha de Registro de entrada 17 de enero de 2024, aportando la siguiente documentación:

- Proyecto: *Eliminación de azudes y restos de estructuras presentes en el cauce del río Elorz en Pamplona. Actuación B13 del Proyecto Runa 2025 MS_010000_2021_163*, realizado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos J Ignacio Diego Pereda en julio de 2023.

II.- Las obras consisten en la retirada de tres azudes y otros restos de estructuras del cauce del río Elorz a su paso por el barrio de Etxabacoitz del término municipal de Pamplona (Navarra).

Se prevé la demolición y retirada de los siguientes elementos de hormigón:

- Azud nº 1, situado en el punto más aguas arriba del tramo de actuación.
- Azud nº 2.
- Estribo izquierdo de pasarela nº 3. No se prevé la retirada del estribo derecho dado que se encuentra bien integrado en el cauce y talud.
- Pasarela nº 4.
- Escalera y losa (restos nº 5), situadas en la margen izquierda del río Elorz.
- Azud nº 6

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

La Comisaría De Aguas - Miriam Pardos Duque. Sello de tiempo: 10/07/2024 17:00:21
El Presidente - Carlos Arrazola Martinez. Sello de tiempo: 15/07/2024 08:24:36

CSV: **MA003112D99F1A7921A2109F5C1720609288**

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es>

Pº DE SAGASTA, 24-28
50071 ZARAGOZA
TEL.: 976 71 10 00
FAX: 976 21 45 96

- Antigua pasarela nº 7, situada en el punto más aguas abajo del tramo de actuación.

Se prevé la ejecución de 3 accesos -denominados ataguías en la documentación aportada- de 3 m de anchura y 0,20 m de elevación respecto al cauce, que discurren por la ribera y margen izquierda y, de forma puntual, por el cauce de aguas bajas del río Elorz.

- Acceso a azud nº 1, de 174 m de longitud.
- Acceso a restos nº 2, 3 y 4, de 58 m de longitud.
- Acceso a restos nº 6 y 7, de 46 m de longitud.

Previo a la ejecución de las obras descritas se realizará un despeje y desbroce de las zonas de acceso al cauce y pesca eléctrica.

Una vez finalizadas las obras de demolición y retirada de restos, se procederá a la retirada de los accesos, la regularización del cauce y márgenes del río Elorz y la recuperación medioambiental de todo el tramo afectado, aportando tierra vegetal y realizando una revegetación con plantación de arbustivas y arbolado de ribera.

III.- Solicitado informe al Servicio de Aguas Superficiales del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, contesta con fecha 14 de junio de 2024 señalando que, consultados el Registro de Aguas de la cuenca, el antiguo Libro de Aprovechamientos de Aguas Públicas y las bases de datos del Organismo, no se ha localizado ningún aprovechamiento de aguas con un título de derecho actualmente vigente en el río Elorz, ubicado en el término municipal de Pamplona.

IV.- Solicitado informe al Área de Calidad de Aguas, contesta con fecha 14 de mayo de 2024 señalando que la eliminación las estructuras transversales es la mejor solución para recuperar la continuidad longitudinal del río y que la retirada de las tres estructuras transversales facilitará la movilidad ascendente y descendente de la ictiofauna presente en este tramo del río Elorz.

V.- Solicitado informe, de acuerdo con el artículo 25.3 del Texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, a la Comunidad Autónoma de NAVARRA con fecha 6 de marzo de 2024, contesta con fecha 24 de abril de 2024 informando favorablemente las actuaciones solicitadas con la expresión de un condicionado, que se recoge en las condiciones particulares.

VI.- Se prescinde de la solicitud de informe al Ayuntamiento correspondiente tal y como es preceptivo según el artículo 58.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, dado que el mismo solicitante es el encargado de emitir dicho informe.

VII.- La solicitud fue sometida al trámite de información pública, de acuerdo a lo establecido en el art. 53.3.a) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986,

de 11 de abril (en adelante RDPH), y publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 71, de fecha 21 de marzo de 2024, sin que se hayan presentado alegaciones.

VIII.- La eliminación de obstáculos de los cauces y la restauración y conservación de los ecosistemas naturales está en consonancia con lo establecido en los artículos 6.3 y 126.bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y con lo establecido en la Directiva Marco del Agua (60/2000/CE) y la Directiva Hábitats (92/43/CEE), dado que permite recuperar su dinámica hidrogeomorfológica, mejorar el estado ecológico de las aguas, favorecer la biodiversidad, laminar de forma natural las avenidas, y posibilitar el remonte de los salmónidos en época de freza.

IX.- Los azudes nº 1, 2 y 6 a retirar del cauce del río Elorz no cumplen ninguna función ligada al aprovechamiento de las aguas. Consultado el Registro de Aguas de este Organismo, y el antiguo Libro de Aprovechamientos, se comprueba que no hay ningún título que ampare un uso del agua asociado a dichos azudes.

En lo que respecta al resto de elementos a retirar, se trata de restos de antiguas estructuras de paso del cauce que en la actualidad carecen de utilidad.

X.- Las obras solicitadas suponen la retirada de varias infraestructuras que limitan actualmente la capacidad de desagüe del cauce, que constituyen una ruptura en la continuidad longitudinal del río Elorz y que no favorecen la conectividad de los hábitats a lo largo del mismo.

Con su ejecución se favorecerá la continuidad longitudinal, el transporte de sedimentos, el paso de fauna, la revegetación de las riberas favoreciendo la continuidad de los hábitats riparios, y permitirá restablecer la dinámica fluvial, produciéndose una mejora del dominio público hidráulico y de la geomorfología del tramo afectado y una mejora significativa del comportamiento de las corrientes en régimen de avenidas.

XI.- Con fecha 9 de julio de 2024 informó el expediente el Área de Control del Dominio Público Hidráulico, proponiendo otorgar la autorización solicitada con arreglo a las condiciones generales que sean de aplicación y a las particulares que se indican.

VISTOS el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones concordantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- El expediente se ha tramitado correctamente, siguiendo las prescripciones reglamentarias.

II.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del texto refundido de la Ley de Aguas, en relación con el artículo 33 del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, le corresponde al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro resolver el presente expediente.

En consecuencia,

LA COMISARIA DE AGUAS que suscribe, propone lo siguiente:

A. AUTORIZAR, a los efectos de la protección del dominio público hidráulico y del régimen de las corrientes, al AYUNTAMIENTO DE PAMPLONA/IRUÑA a realizar la ELIMINACIÓN DE AZUDES Y RESTOS en el cauce del RÍO ELORZ, en el término municipal de PAMPLONA/IRUÑA (NAVARRA), de acuerdo con el proyecto realizado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos J Ignacio Diego Pereda en julio de 2023 y que obra en el expediente.

La autorización queda condicionada al cumplimiento de las condiciones generales habituales que sean de aplicación y las particulares siguientes:

CONDICIONES PARTICULARES:

1ª.- Las obras se llevarán a cabo en el plazo máximo de **DOCE (12) MESES**, contados a partir de la fecha de notificación de la presente. Deberá darse cuenta a la Confederación Hidrográfica del Ebro de la finalización de los trabajos para, si se estima oportuno, realizar la inspección de los mismos. Si las obras no se llevasen a cabo en el plazo establecido, el solicitante podrá solicitar una prórroga UN (1) MES antes de la finalización de dicho plazo.

2ª.- Las obras se ajustarán a la documentación presentada en tanto no sea modificada por las condiciones de la presente autorización.

3ª.- Se dará cumplimiento a las medidas propuestas por el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra en su informe de fecha 24 de abril de 2024:

- *Los trabajos deberán respetar la vegetación de ribera existente y, en caso de ser precisa una afección puntual, el terreno deberá ser restaurado a su estado original una vez concluidas las obras.*
- *Las ocupaciones temporales de la obra no tendrán lugar en cauces fluviales ni formaciones, vegetales de ribera. Tampoco deberá acopiarse materiales, verter residuos de ningún tipo ni ubicar el parque de maquinaria en estas zonas.*
- *La entrada de maquinaria en el cauce requerirá el desvío de las aguas con tubos o ataguías para evitar el enturbiamiento y/o contaminación de las aguas, así como la retirada de la fauna piscícola en los tramos afectados de cada uno de los puntos a actuar en el río.*

La entrada de maquinaria se producirá de modo consecutivo e inmediato a la finalización de la retirada de la fauna piscícola, en caso contrario ésta no sería efectiva.

- El promotor deberá afrontar los trabajos de retirada de fauna piscícola, encargándoselos a una empresa especializada mediante la técnica de pesca eléctrica. Para ello, deben tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- El responsable de la empresa contactará con el Servicio de Basozainak/ Guarderío de Medio Ambiente de la Demarcación correspondiente con una antelación mínima de 48 horas.*
- Los trabajos serán realizados por el personal de la empresa y serán supervisados por el personal de Guarderío de Medio Ambiente.*
- La fauna recogida se depositará en un contenedor adecuado para su traslado al río. Se intentará que el transporte de los contenedores sea breve y cada poco tiempo se aporte agua fresca.*

- Se establecerán los puntos de entrada al cauce que causen una menor afección al ecosistema fluvial. En particular, se descartará la llegada por el punto nº 2 para el derribo del azud nº 1.

En su lugar, se accederá por las alternativas propuestas en los puntos 10 (X = 608.589; Y = 4.739.607 - ataguía de 110 m) y 11 (X = 608.563; Y = 4.739.570 - ataguía de 170 m). Siempre que sea posible, se entrará desde el punto 10.

- La época de realización de los trabajos estará condicionado al periodo reproductivo de los ciprínidos y del visón europeo, debiendo ejecutarse entre el 1 de septiembre y el 31 de marzo.

En todo caso deberá respetarse el periodo de cría de los ciprínidos (desde julio a marzo, ambos incluidos). Sin embargo, respecto al periodo de cría del visón (de septiembre a marzo, ambos incluidos):

- Si las actuaciones se desarrollan de forma puntual en zonas desprovistas de vegetación, es posible trabajar en estas zonas durante el periodo de cría, siempre y cuando esto se realice de forma puntual y sin afectar al resto de las zonas aledañas*
- Si las actuaciones se desarrollan en zonas puntuales con vegetación, en las que es necesario el desbroce para la ejecución de las actuaciones, es posible realizar el desbroce previo de la zona objeto de actuación antes del 1 de abril.*

Esto evitará la instalación de madrigueras para la cría al estar desprovistos de vegetación y de esta manera se pueden ejecutar el resto de las actuaciones durante el periodo de cría.

- *En las actuaciones que no sea necesario desbroce previo o no sea posible ejecutar el desbroce antes del 1 de abril y sea necesario acometer las actuaciones, podrán realizarse los trabajos durante el periodo de cría, siempre y cuando exista vigilancia ambiental por parte de personal especializado y se compruebe que no existe ninguna madriguera o encame en la zona de actuación.*
- *Una vez concluidas las obras, se procederá a la restauración de todas las zonas afectadas, extendiendo la tierra vegetal, que se perfilará hasta alcanzar un buen ajuste fisiográfico en el terreno circundante.*
 - *El tramo de taludes afectado por la obra se restaurará a su estado inicial, de modo que su superficie quede al mismo nivel que la de los taludes no alterados.*
 - *Las labores de restauración de las riberas deberán incluir también labores de descompactación de los suelos afectados por el paso de la maquinaria.*
- *La vegetación a instalar en las restauraciones estará formada por especies autóctonas de ribera.*
 - *En los puntos de entrada/ salida del río se instalarán sauces (Salix spp.).*
 - *Se distribuirán al tresbolillo, con una distancia entre plantas ≤ 2 m.*
 - *Podrán estar en forma de estacas o de planta con raíz. Las estacas tendrán un diámetro aproximado de 2-3 cm y una longitud de 60-80 cm.*
 - *En caso de épocas secas, con poca reserva de agua en el suelo o, de tener que hacerse fuera de los periodos de plantación, se recomienda poner planta con raíz.*
 - *Igualmente, se recomienda instalar sauces autóctonos de ribera (Salix spp.) en los taludes que, aun no resultando afectados por las obras, carezcan de vegetación y presenten signos de erosión.*
 - *Asimismo, se plantará en las inmediaciones fluviales el mismo nº de árboles que pies arbóreos talados. Los nuevos árboles a instalar se corresponderán con fresnos (Fraxinus angustifolia), olmos (Ulmus spp.), almeces (Celtis australis) o álamos (Populus alba, P. tremula).*
 - *Toda la planta o estaca procederá de viveros autorizados, acreditándose su categoría como material forestal de reproducción y que su región de procedencia sea la misma que la correspondiente a la zona de actuación.*
 - *La preparación del terreno previa a la plantación se hará de forma manual, preferentemente en lugares donde se observe mayor erosión.*

- *La plantación deberá tener lugar en los meses de noviembre-diciembre o en febrero-marzo, fuera del periodo de heladas y acompañándose de un riego de implantación.*
- *Con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación al inicio de los trabajos se avisará a la Sección de Gestión Piscícola (848 42 14 88 ó 848 42 75 66, medio.fluvial@navarra.es) y al Servicio de Basozainak/ Guarderío de Medio Ambiente de la Demarcación de Pamplona (948 188 690 ó 608 062 649, gmapamplona@navarra.es) para supervisar las obras y la retirada de la fauna piscícola.*
- *Queda expresamente prohibido cualquier tipo de vertido o escape al cauce, con especial cuidado en el manejo de sustancias contaminantes como el gasoil, aceites, morteros u hormigón. El contacto de estas sustancias frescas con el agua provoca la muerte inmediata de la fauna piscícola.*
- *Todos los restos de obra serán trasladados a un Gestor de Residuos autorizado y en los términos establecidos en la propia normativa.*
- *Este informe no exime al promotor de obtener otros informes, permisos o autorizaciones necesarias según la legislación vigente.”*

4ª.- Ante la posibilidad de un incremento de caudal por encima de los valores ordinarios durante la época de ejecución, que podrían conllevar el arrastre de la maquinaria y equipos de trabajo, el peticionario deberá controlar de forma periódica los caudales del río Elorz a través de los datos proporcionados por estaciones de aforo próximas (que puede consultarse en la página web de este Organismo, www.chebro.es), de manera que se puedan retirar estos equipos evitando de este modo las afecciones que podrían suceder aguas abajo como consecuencia de su desplazamiento por la corriente.

5ª.- Durante el periodo de ejecución de las obras, deberán tomarse las medidas adecuadas para garantizar en todo momento el desagüe y evitar que, ante posibles avenidas, las aguas pudieran desbordarse de su cauce por la zona afectada por las obras.

6ª.- Los trabajos referentes a esta autorización se efectuarán de forma ordenada, continua y progresiva, sin dañar al cauce ni a las márgenes.

7ª.- Previamente al inicio de las obras se deberá contactar con el Servicio de Vigilancia del DPH de la zona (NIP: CHEB 3769, Tfno.: 649 866569).

8ª.- Los escombros y materiales de desecho deberán ser retirados y trasladados a vertedero debidamente legalizado.

9ª.- Se respetarán en lo posible los taludes naturales actuales del cauce que resulten afectados por las obras, procurando reponer la morfología y la vegetación de éstos, quedando bien estabilizados y naturalizados.

10ª.- Los trabajos se realizarán en época de estiaje para evitar que, ante posibles avenidas las aguas pudieran desbordarse de su cauce por la zona afectada por las obras.

11ª.- Se extremarán las medidas tendentes a preservar la vegetación, minimizando la afección de la misma a lo imprescindible para realizar la actuación.

12ª.- Esta autorización no exime al beneficiario de la obligación de obtener las oportunas licencias municipales para la ejecución de las obras, así como las autorizaciones que pudiesen ser necesarias de otras Administraciones o particulares.

13ª.- Los cruces de maquinaria y camiones sobre el cauce mojado se restringirán a los mínimos imprescindibles.

14ª.- En todo caso, al finalizar las tareas no deberán quedar motas ni depresiones originadas en operaciones de extracción, carga y selección de material.

15ª.- En ningún caso deberá realizarse ningún vertido al río, ni tareas de limpieza ni trasvase de combustibles u otros en el área.

16ª.- Una vez finalizada la actuación se realizará un correcto reperfilado de las superficies afectadas, no deberán quedar motas ni depresiones, y se recogerán todo tipo de restos que se hubieran generado dejando el lugar en perfectas condiciones de limpieza.

17ª.- Se considera necesaria la vigilancia de la estabilidad de los taludes del cauce en el tramo de actuación, en particular tanto aguas arriba como aguas abajo de las estructuras a retirar. En el caso de proyectar medidas que garanticen la estabilidad de los mismos, éstas no deberán suponer una disminución de la sección de desagüe del cauce ni provocar nuevas afecciones significativas al cauce o a las corrientes.

CONDICIONES GENERALES:

1ª.- Se concede esta autorización a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el beneficiario, a su costa, a eliminar parcial o totalmente las obras, dejando parte o toda la zona afectada del cauce y márgenes en su primitiva situación cuando la Administración lo ordene por causa que estima justificada.

2ª.- El beneficiario queda obligado a respetar a lo largo de la margen, que ha de quedar apta y practicable, la servidumbre de paso de 5 m. establecida en el texto refundido de la Ley de Aguas. Para ello, se evitará la instalación de vallados, depósitos de materiales, etc., en dicha franja.

3ª.- Se concede autorización para la utilización de los terrenos de Dominio Público Hidráulico necesarios para las obras, con la obligación de respetar la servidumbre existente y las que pudieran ser decretadas por la autoridad competente. Los terrenos mantendrán en todo caso su carácter demanial, sin que puedan ser destinados a usos distintos del autorizado, ni establecerse sobre ellos otras construcciones, ni ser objeto de cesión, permuta, etc., sin previa autorización.

4ª.- La maquinaria y equipos trabajarán en una zona potencialmente inundable, por lo que se recuerda al petitionerio la conveniencia de analizar los riesgos y adoptar las medidas adecuadas frente a éstos; no siendo responsable este Organismo de cuenca de futuras afecciones a causa de esta circunstancia.

5ª.- Queda expresamente prohibido el vertido de escombros en los cauces, que deberán ser transportados a vertedero controlado, quedando expresamente prohibido depositarlos en forma de cordones o en cualquier otra forma a lo largo de las márgenes, siendo responsable el petitionerio de los daños y perjuicios que por dicho motivo pudieran ocasionarse, debiendo realizar por su cuenta los trabajos que, en evitación de ellos, se ordenasen por la Administración.

6ª.- Queda expresamente prohibido efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas y acumular residuos o sustancias que puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.

7ª.- Esta autorización no exime al beneficiario de la obligación de obtener las oportunas licencias municipales para la ejecución de las obras, así como las autorizaciones que pudiesen ser necesarias de otros Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local, aun cuando se tratase de Órganos de esta misma Confederación.

8ª.- Al amparo de la presente no podrán efectuarse la captación de aguas del cauce ni el aprovechamiento de los bienes situados en los cauces, que requerirán la correspondiente autorización.

9ª.- Los plazos fijados en el condicionado particular de la autorización se computan desde que el titular acuse recibo de su notificación y, en su defecto, desde la publicación del correspondiente edicto en el Boletín Oficial del Estado.

10ª.- Las obras quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos puedan originarse.

11ª.- El beneficiario queda obligado a cumplir las disposiciones de la normativa medioambiental vigente para la conservación de las especies acuícolas y, en general, las normas de carácter industrial, laboral, administrativo y fiscal que sean aplicables a esta autorización.

12ª.- Podrá revocarse esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes.

13ª.- El titular de la autorización quedará obligado, incluso en caso de revocación de la misma, a dejar el cauce en condiciones normales de desagüe, pudiéndose adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de esta obligación.

14ª.- Será responsable el beneficiario de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse en el interés público o privado como consecuencia de las obras realizadas, quedando obligado a su indemnización y a la ejecución, a su costa, de las obras complementarias que se consideren necesarias para evitar que se produzcan. En cualquier caso, la titular de la infraestructura autorizada será responsable subsidiaria de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse, tanto durante su ejecución como en un futuro.

15ª.- Si como consecuencia de variaciones del régimen hidráulico por causas naturales o por la ejecución de obras de conservación o protección del cauce ejecutadas por la Confederación Hidrográfica del Ebro o previstas en el Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro, hubiera necesidad de realizar modificaciones en las obras que se autorizan, o incluso retirarlas, éstas serían por cuenta del solicitante.

16ª.- Las obras autorizadas se ubicarán en zona previsiblemente inundable, por lo que se recuerda al peticionario la conveniencia de analizar los riesgos y, en consecuencia, adoptar las medidas adecuadas, con arreglo a lo previsto en la legislación de Protección Civil al efecto.

17ª.- La Administración no responderá de los daños que se produzcan en la obra autorizada por efecto de las corrientes. Este Organismo de cuenca declina cualquier responsabilidad por las afecciones que se pudieran producir o derivar como consecuencia de las obras realizadas ante una situación de inundación del ámbito en el que se ubica.

18ª.- El beneficiario queda obligado a informarse sobre el estado de la masa de agua en la que va a actuar en referencia a la presencia de larvas o adultos de mejillón cebra. Si las aguas se encuentran infectadas por la plaga deberá:

- Aplicar, tanto en la maquinaria de trabajo como en los elementos que entren en contacto con aguas infectadas, los protocolos de desinfección elaborados explícitamente por la Confederación Hidrográfica del Ebro para evitar la propagación de larvas o adultos de mejillón cebra a aguas no infectadas.

- Así mismo se tendrá presente al planear cualquier actuación en cauces, la prohibición de mover aguas previsiblemente infectadas a otras masas de aguas libres de mejillón cebra.

19ª.- Toda modificación de la presente autorización requerirá la previa aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

20ª.- Las presentes condiciones generales podrán ser modificadas por las condiciones particulares de la autorización.

Y EL PRESIDENTE, de acuerdo con la propuesta, resuelve según la misma.